

Dec. No. 1214, sobre reajuste de sueldos en varias dependencias del Estado.

G. O. No. 9617, del 16 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1214

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 23, de fecha 16 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 180, del 1ro. de septiembre del mismo año, dispuso una reducción de salarios a los funcionarios y empleados de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que este descuento afectó de manera especial a los miembros del Poder Judicial y de las oficinas recaudadoras del Estado, quienes ya de por sí devengaban sueldos exigüos;

CONSIDERANDO: Que el mencionado Decreto No. 23, dispuso que el Secretario Técnico de la Presidencia haría una evaluación del sistema de remuneración del sector público, a fin de que se hicieran los ajustes procedentes;

CONSIDERANDO: Que las evaluaciones realizadas recomendaron reajustar los sueldos de los funcionarios y empleados del Poder Judicial y de las oficinas recaudadoras;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— La reducción de sueldos dispuesta por el artículo 2 del Decreto No. 23 del 16 de agosto de 1982, modificada por el Decreto No. 180 de fecha 1ro. de septiembre del mismo año, no se aplicará en lo sucesivo a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

PARRAFO.— Los sueldos de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia serán los siguientes:

- | | |
|---------------------|---------------|
| a) Presidente | RD\$ 2,225.00 |
| b) Los demás Jueces | RD\$ 2,000.00 |

Art. 2.— Del mismo modo, no se aplicará la reducción de sueldos dispuesta por el artículo 2 del Decreto No. 23 del 16 de agosto de 1982, modificado por el Decreto No. 180 de fecha 1ro. de septiembre del mismo año, a los funcionarios y empleados de las direcciones generales de Impuesto sobre la Renta, Rentas Internas y Aduana, cuyos sueldos serán los determinados en las evaluaciones ordenadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO